



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente dar en traslado las excepciones de merito propuestas por apoderado judicial de una de las partes demandada.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2021- 00178 00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JORGE LUIS TORRES FUENTES (C.C.No.1.040.357.321) MATEO ANDRES TORRES TREJOS (C.C.No.1.007.675.107)
Apoderado	Alfred Devís Monterroza Márquez (C.C. No 92.600.655 y T.P.No. 102. 111 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ANDREA MEJIA y otros, Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO.

En atención al informe secretarial, se tiene que la parte demandada **JORGE LUIS ECHEVERI VELEZ**, mediante apoderada judicial presenta la contestación dentro del término de traslado de la misma, en la que propone **EXCEPCIONES DE MERITO**, por lo tanto, se corre traslado a las partes por el termino de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 370 del C.G del P., en concordancia con el articulo 110 ibidem.

Por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (5) días hábiles de las excepciones de mérito presentada por la parte demandada, para que se pronuncie sobre éstas y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46026f7a84fc3ae929f12aeae76c50095a6f222c0fbbc5e75a72e2232354b99**

Documento generado en 23/08/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coveñas (Sucre)

Demandante: JORGE LUIS TORRES FUENTES y otro

Demandada: ANDREA MEJIA RESTREPO y otros

Radicado: 70221408900120210017800

Referencia: PERTENENCIA

LUIS BERNARDO RESTREPO VÉLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.413.606 de Envigado, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 152.125 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE LUIS ECHEVERRI VELEZ**, según poder otorgado; por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1. No es cierto, que se pruebe. Indica la parte actora que viene ejerciendo actos de señor y dueño sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-76742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo desde el año 2008, lo cual han realizado de manera pacífica, tranquila e ininterrumpida, situación que no es cierta, toda vez que mi poderdante, en compañía de los demás propietarios inscritos, han venido ejerciendo los actos propios de su calidad de propietarios, como es cercar el lote, vigilar el lote, limpiar el lote, construcción de una ramada de aproximadamente 2 mts por 3 mts.

AL HECHO 2. No es cierto, que se pruebe. Los demandantes no han realizado mejora alguna, y en gracia de discusión aceptando que hayan realizado la demolición de una construcción, ello no puede considerarse como una mejora, por el contrario, constituye daño en bien ajeno.

AL HECHO 3. No es cierto, que se pruebe. No es cierto que los demandantes vengán ocupando el predio desde el año 2008, estando al frente de todas las obligaciones del mismo, lo anterior teniendo en cuenta

que en el inmueble no hay mejora alguna, no hay instalación de servicios públicos, no hay sembrados, no hay animales, no han pagado impuesto predial, no hay realizado cercos ni limpiezas del predio, es decir, no han realizado actos que permitan inferir la calidad de poseedor, ni que frente a terceros puedan refutarse como tal.

AL HECHO 4. No es cierto, que se pruebe. Si bien es cierto, dentro de los elementos estructurantes de la posesión está el ánimo de señor y dueño, ese elemento interno debe materializarse en hechos concretos respecto al lote, y los hechos indicados como “pago de impuestos municipales, edificación de construcciones, realización de mejoras útiles y necesarias en el inmueble”, no son ciertas, puesto que los impuestos municipales (impuesto predial) no ha sido pagado y sobre el valor adeudado mi poderdante está solicitando la prescripción de la acción de cobro de los mismos y un acuerdo de pago del valor restante, no hay edificación de construcción alguna, y no existen mejoras útiles ni necesarias, se trata de un lote no urbanizado a la fecha.

AL HECHO 5. No es cierto, que se pruebe. No es cierto que los demandados hayan podido adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el bien objeto de demanda, toda vez que no cumplen los presupuestos necesarios para ello, pues aunque dentro del escrito de demanda se refutan dueños al tener el ánimo de señor y dueño, no existe evidencia probatoria que demuestre actos externos que permitan inferir tal calidad, no existen mejoras realizadas por estos, ni actos realizados propios de un dueño, de ahí que no pueda concluirse como se dice que tengan la calidad de poseedores ni mucho menos que hayan adquirido por prescripción adquisitiva de dominio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a las pretensiones de la demanda consistentes en que se declare que los demandantes han adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble objeto de esta demanda y que como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria, toda vez que de los hechos narrados en la demanda no se desprende ni logra probar la calidad de poseedor, ni siquiera la ocupación del inmueble objeto de esta demanda, al no existir hechos que respalden sus afirmaciones.

Dicha oposición se sustenta con las excepciones de merito que a continuación presento.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

A. AUSENCIA DE PRESUPUESTOS ESTRUCTURALES PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

ADQUISITIVA DE DOMINIO: La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias a establecido y reiterado que para obtener favorablemente la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio debe cumplirse: (i) Que se trate de un bien prescriptible, (ii) que la parte interesada en la adquisición demuestre que lo ha poseído de manera inequívoca, pacífica, pública e ininterrumpida y (iii) y que ese comportamiento lo haya sido por todo el tiempo legalmente exigido, que actualmente es de 10 años. Trayendo dicho requisitos al caso en particular se tiene que se alega una posesión iniciada en el año 2008 soportada en la realización de actos de señor y dueño que se indica haberse dado con el pago de los impuestos municipales, lo cual no es cierto, pues aunque ello se indica e incluso se relaciona como prueba documental un paz y salvo de impuesto predial, el mismo brilla por su ausencia, y es así, toda vez que a la presentación de esta demanda el impuesto predial se estaba adeudando, lo cual es un hecho indicativo de la mala fe de los demandantes al tratar de hacer incurrir en error al juzgado, situación que por si sola constituye un delito de fraude procesal, por lo menos en modalidad tentada, pues presenta información que falta a la verdad buscando una decisión favorable a sus intereses; en igual sentido indica "edificación de construcciones" edificaciones inexistentes pues no se presenta prueba alguna de su existencia, ni por lo menos una fotografía que de cuenta de ello al momento de radicarse la demanda, situación que refuerza la mala fe de los demandantes, buscando salir adelante con su pretensión, respaldada no en hechos ciertos y probables, sino en información falsa, que busca inducir en error a la judicatura, configurándose probablemente con ello un delito de fraude procesal. Se indica igualmente, siguiendo lo narrado en el hecho 4., que se han realizado mejoras útiles y necesarias en el inmueble, sin embargo, las mismas brillan por su ausencia, pues, aunque se indica no se presenta prueba alguna de ello, y es así, por cuanto mejoras útiles y necesarias en el predio no han sido realizadas por los demandantes, estando la carga de la prueba en ellos para demostrar lo indicado en la demanda. Sumado a lo anterior, no hay un hecho que permita inferir una posesión iniciada desde 2008, hecho demostrable con situaciones concretas, pues no basta refutarse como dueño (elemento interno) sino que el mismo debe exteriorizarse con hechos concretos que permitan ser visibles a terceras personas, lo cual en el caso que nos ocupa no se da.

B. **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:** La parte demandante sustenta sus pretensiones refutándose poseedores al considerarse señores y dueños del inmueble objeto de esta demanda, sin embargo no cumplen los presupuestos exigidos para ser considerados como tal como se indico anteriormente, y por no existir ni siquiera prueba alguna que permita inferir que hayan ocupado el inmueble con animo de señor y dueño desde el año 2008, pues no se evidencia que hayan realizado actos propios de un dueño, entre ellos los indicados en el hecho 4 de la demanda que no cuentan con respaldo probatorio alguno.

C. **ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE LOS TITULARES INSCRITOS:** Esta excepción se fundamenta en el hecho que mi poderdante desde que adquirió la titularidad del inmueble ha ejercido actos de señor y dueño, entre los cuales se cuenta: cercos del lote, limpias del lote, vigilancia periódica del lote, actos de disposición del lote (venta en proindiviso), construcción de ramada (demolida al parecer por la parte demandada pues ello se indica en la demanda), pago de impuestos predial (pago necesario para realizar la transferencia de la propiedad en proindiviso), entre otros.

D. **MALA FE:** La parte demandante falta al principio de la buena fe pues como se indicó, en la demanda sustenta sus pretensiones en hechos que difieren de la realidad, buscando sacar adelante sus pretensiones y buscando hacer incurrir en error a la judicatura presentando repito información que no es cierta a todas luces.

SOLICITUD DE PROBATORIA:

Interrogatorio de parte: Solicito se decrete como prueba el interrogatorio a la parte demandante, en relación a los hechos fundantes de la demanda y contestación dada a la misma, en especial a las condiciones de tiempo modo y lugar en que se ha poseído supuestamente el inmueble objeto de esta demanda.

Documental: Solicito se decrete y tenga como prueba los documentos que a continuación relaciono:

- Copia de factura de impuesto predial fechada 22/07/2009.
- Copia de certificado de paz y salvo de impuesto predial expedido el 22/07/2009.
- Copia factura de impuesto predial fechada 1 de octubre de 2018.
- Copia de factura de impuesto predial fechada 24 de octubre de 2022.
- Cuatro (4) fotografías del lote objeto de esta demanda.

Testimonial: Solicito se decrete y tenga como prueba el testimonio de las siguientes personas, quienes informaran al despacho todo lo que les conste en relación al lote objeto de esta demanda, y en especial a la adquisición del mismo, los actos de señor y dueño realizados por mi mandante hasta la fecha, mejoras realizadas por mi mandante en el predio etc., ellos son:

- LUIS GUILLERMO GARCIA. Calle 43 No. 72-91 de la ciudad de Medellín.
- ARTEMIA SOFIA LOPEZ ALVAREZ. Calle 92 No. 65 – 12 de la ciudad de Medellín.

ANEXOS:

- Documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

El apoderado de la Demandada, Abogado **LUIS BERNARDO RESTREPO VÉLEZ**, en la Calle 10D No. 30A – 113 de Medellín; Tel. 5063955; Cel. 3003148723; Correo: abogadoluisbrestrepo@gmail.com

Atentamente,



LUIS BERNARDO RESTREPO VÉLEZ

C.C. No. 3´416.606 de Envigado

T.P. No. 152.125 del Consejo Superior de la Judicatura







NIT: 823.003.543-7
Calle 3B N° 4-16 Urb. Alicante
Sitio web: www.covenas.sucre.gov.co
Correo institucional: hacienda@covenas.gov.co
CODIGO POSTAL: Area Urbana No 706050



LIQUIDACIÓN OFICIAL N° 78931

Fecha y Hora de Impresión: 24/10/2022 14:25:58

El secretario de Hacienda Municipal de Coveñas, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 53 del Acuerdo 012 de 2020, mediante este acto de liquidación oficial determina para el periodo gravable 2021 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación.

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 24/10/2022 14:25:29		AÑOS ADEUDADOS		2010 - 2022		NCV		12			
NOMBRE O RAZON SOCIAL: ANDREA MEJIA RESTREPO				PERIODO FACTURADO		Enero-Diciembre / 2022					
				FECHA SIN RECARGO :		PAGO INMEDIATO					
				FECHA CON RECARGO :		PAGO INMEDIATO					
C.C o NIT 1038540151											
DIRECCION DE COBRO: K 10B 11C 69											
REFERENCIA CATASTRAL			Matrícula Inmobiliaria			Dirección del predio					
702210102000000140065000000000			340-76742			K 10B 11C 69					
Destinación Económica				Tarifa		Avalúo Catastral		Area T.		Area C.	
R - LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO				33		39.370.000,00		0,5180		0.0000	
DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS LIQUIDADOS											
		PREDIAL		SOBRETASA AMBIENTAL		SOBRETASA BOMBERIL					
						CAPITAL		RECARGOS		TOTAL	
AÑO		BASE GRAVABLE		CAPITAL		RECARGOS		CAPITAL		RECARGOS	
2010		9.499.000,00		142.485,00		504.681,00		14.249,00		50.167,00	
2011		9.784.000,00		146.760,00		485.551,00		14.676,00		48.233,00	
2012		10.078.000,00		151.170,00		455.669,00		15.117,00		45.241,00	
2013		10.380.000,00		228.360,00		617.164,00		15.570,00		41.746,00	
2014		31.080.000,00		456.720,00		1.098.577,00		46.620,00		111.134,00	
2015		32.012.000,00		704.264,00		1.490.962,00		48.018,00		100.623,00	
2016		32.972.000,00		725.384,00		1.321.308,00		49.458,00		89.022,00	
2017		33.961.000,00		747.142,00		1.122.454,00		50.942,00		75.434,00	
2018		34.980.000,00		769.560,00		923.061,00		52.470,00		61.674,00	
2019		36.029.000,00		792.638,00		718.565,00		54.044,00		47.692,00	
2020		37.110.000,00		816.420,00		512.727,00		55.665,00		33.678,00	
2021		38.223.000,00		1.261.359,00		434.991,00		57.334,00		19.773,00	
2022		39.370.000,00		1.299.210,00		164.001,00		59.055,00		7.455,00	
Sub-Total 2010 Hasta 2022		8.241.472,00		9.849.711,00		533.218,00		731.872,00		494.490,00	
										582.426,00	
										20.433.189,00	

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN				
Concepto	Vig. Actual	Vig. Anterior	Intereses	Total x Concepto
IMPUESTO PREDIAL URBANO (DEBE: 2010-2022) BANCOLOMBIA CONVENIO 87516	1.299.210,00	6.942.262,00	9.849.711,00	18.091.183,00
SOBRETASA AMBIENTAL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76923	59.055,00	474.163,00	731.872,00	1.265.090,00
SOBRETASA BOMBERIL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76924	77.953,00	416.537,00	582.426,00	1.076.916,00
TOTALES	1.436.218,00	7.832.962,00	11.164.009,00	20.433.189,00

A partir del 1 de Junio de 2022 el contribuyente deberá pagar intereses de mora causados por cada día de retardo a la tasa de interés vigente al momento del pago (ART. 56 del Acuerdo 012 de 2020).
Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de esta liquidación oficial en los términos del artículo 536 del Acuerdo 012 de 2020 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario nacional.

TOTAL LIQUIDACIÓN: 20.433.189,00
TOTAL DESCUENTO %: 0,00
TOTAL A PAGAR: 20.433.189,00

Lois E. Guevara O.

SECRETARIO DE HACIENDA
RESOLUCIÓN 110 64-06-2021

INCENTIVOS TRIBUTARIOS
ENERO 2022 15%
FEBRERO 2022 10%
MARZO 2022 5%
ACUERDO 010 DE 2021

Páguese en:
Corresponsales Bancarios
Oficinas Bancolombia

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S.

Fecha y Hora: 24/10/2022 14:25:58 Impreso por SEBASTIAN PICO OROZCO

- CONTRIBUYENTE -



MUNICIPIO DE COVENAS

NIT: 823.003.543-7
Calle 3B N° 4-16 Urb. Alicante
Sitio web: www.covenas.sucre.gov.co
Correo institucional: hacienda@covenas.gov.co
CODIGO POSTAL: Area Urbana No 706050



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACIÓN OFICIAL N° 78931

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 24/10/2022 14:25:29		AÑOS ADEUDADOS		2010 - 2022	NCV	12
NOMBRE O RAZON SOCIAL: ANDREA MEJIA RESTREPO		PERIODO FACTURADO		Enero-Diciembre / 2022		
C.C o NIT 1038540151		FECHA SIN RECARGO :		PAGO INMEDIATO		
DIRECCION DE COBRO: K 10B 11C 69		FECHA CON RECARGO :		PAGO INMEDIATO		
REFERENCIA CATASTRAL		Dirección del predio		Base Gravable	Matrícula	Destin
702210102000000140065000000000		K 10B 11C 69		39.370.000,00	340-76742	R
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN						
Concepto				Total x Concepto		
IMPUESTO PREDIAL URBANO (DEBE: 2010-2022)BANCOLOMBIA CONVENIO 87516				18.091.183,00		
SOBRETASA AMBIENTAL URBANABANCOLOMBIA CONVENIO 76923				1.265.090,00		
SOBRETASA BOMBERIL URBANABANCOLOMBIA CONVENIO 76924				1.076.916,00		
TOTALES				20.433.189,00		
Descuento:				0,00		

ÍÊIYIÇÆ<ï#p4ÂÂ'y?ÊGÂÂ4K?yÊÄ46,>ï

(415)7709988287303(8020)0000078931(3900)0020433189(96)20221230

TOTAL A PAGAR : 20.433.189,00

Fecha y Hora: 24/10/2022 14:25:58 Impreso por SEBASTIAN PICO OROZCO

BANCO - TESORERIA



ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE - SECRETARIA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Factura Nro: 176598

Montelosa
Manual
01310.5937649



Fecha de Factura: 01-oct-2018

Número Predial Nacional: 0102000000140065000000000

Matricula Inmob: 340-76742

Propietario: ANDREA MEJIA RESTREPO

Estrato: 0

Identificación: 1038540151

C.Postal: 706050

Dirección: K 10B 11C 69

VENCE: 31-oct-2018

Área Terreno(m²): 5.180,00

Área Construida(m²): 0.00

Destino Económico: A-Habitacional

Vig.	Avalúo	Tarifa	Impuesto	Int. Imp.	Sob. Amb.	Int. S. Amb.	Sob. Bomb.	Int. S. Bomb.	Total.
2018	34.980.000	0,0220	769.560	90.025	52.470	6.138	46.174	5.402	969.769
2017	33.961.000	0,0220	747.142	323.318	50.942	22.046	44.829	19.398	1.207.675
2016	32.972.000	0,0220	725.384	551.287	49.458	37.589	43.523	33.078	1.440.319
2015	32.012.000	0,0220	704.264	742.676	48.018	50.637	42.256	44.561	1.632.412
2014 D	31.080.000	0,0220	456.720	613.815	46.620	62.657	27.403	36.826	1.244.041
2013	10.380.000	0,0220	228.360	375.312	15.570	25.589	13.702	22.519	681.052
2012	10.078.000	0,0150	151.170	267.947	15.117	26.796	9.070	16.076	486.176
2011	9.784.000	0,0150	146.760	305.372	14.676	30.540	8.806	18.324	524.478
2010	9.499.000	0,0150	142.485	334.616	14.249	33.468	8.549	20.076	553.443

Total antes de Descuentos:

\$8.739.365

BanColombia CTA CTE 507380097-33-INDUSTRIA Y COMERCIO

\$7.676.213

BanColombia CTA CTE 507159688-40-CARSUCRE

\$602.580

BanColombia CTA CTE 50757652958-SOBRETASA BOMBÉRIL

\$460.572

Información del Último Pago Realizado

Fecha: 10-ene-2009 Valor Pagado: \$0 Vigencias Pagadas: 2009

Descuento de Capital Actual 0,00%

\$0

Descuento de Interés de Mora Impuesto:

\$0

Descuento de Interés de Mora Sob. Amb:

\$0

Descuento de Interés de Mora Sob. Bomb:

\$0

Sistematización:

\$0

Total a Pagar:

\$8.739.365

8739.365

x 2000

\$4369.682

= 4370

lunes, 08 de octubre de 2018

"Por la Coveñas que Queremos"



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE

IMPUESTO PREDIAL

www.alcaldiadecovenas.gov.co



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ECHEVERRI VELEZ JORGE-LUIS

CÉDULA O NIT 70083059

DIRECCIÓN

K 10B 11C 69

INFORMACIÓN GENERAL

FACTURA A CANCELAR		2806	Fecha de Pago:	22/07/2009
COD.PREDIO	TIPO	DIRECCIÓN	AVALUO TOTAL	VALOR PAGADO
010200140065000	C	K 10B 11C 69	\$8.783.000	\$227.293

OBSERVACIONES

El valor corresponde a la suma de PREDIAL y CARSUCRE

TOTAL PAGADO: \$227.293

Revisada nuestra Base de Datos hasta donde se lleva liquidada, certificamos que el Contribuyente se encuentra a paz y salvo por el concepto de Impuesto Predial y el Impuesto de CARSUCRE

VIGENCIAS 2008 - 2009

El presente certificado tiene vigencia de un (1) año despues de su expedición

Expedido en Coveñas el día: 22/07/2009


DALJI RUCHE VARGAS
Profesional Universitario

Impreso por SIGPAMI SISTEMA DE FACTURACIÓN DE IMPUESTOS

ALCALDIA MUNICIPAL COVEÑAS - SUCRE
NIT 823 003 543 7

SECRETARIA DE HACIENDA
CANCELADO
DIA 22 MES 07 AÑO 2009.



DOCUMENTO DE COBRO

NIT: 823.004.035-1
Urbanización ALICANTE - COVEÑAS
www.alcaldiadecovenas.gov.co



IMPUESTO PREDIAL

DOCUMENTO DE COBRO NUMERO **2806**

Fecha de Elaboración: 22/07/2009

INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ECHEVERRI VELEZ JORGE-LUIS

CÉDULA O NIT 000070083059

DIRECCIÓN DE COBRO K 10B 11C 69

CODIGO PREDIO 010200140065000

AREA TOTAL 5180

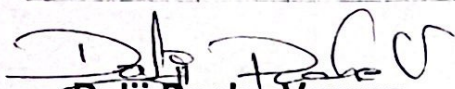
AREA CONSTRUIDA 0

T. 10

AÑO	TIPO	AVALUO	IMPTO. PREDIAL	CARSUCRE	DESCUENTOS	INT. MORA
2008	C	\$8.783.000	\$87.830	\$13.175	\$	\$20.236
2009	C	\$9.222.000	\$92.220	\$13.833	\$	\$

Impuesto Predial \$200.286

Carsucre \$27.008


Dalji Puche Vargas
Jefe de Impuestos Municipales

TOTAL A PAGAR: \$227.294

CONSIGNE EN : BANCOLOMBIA CTA.50711543905 TITULAR:FONDOS COMUNES MUNICIPIO DE COVEÑAS - El Valor Imp Predial

CONSIGNE EN BANCOLOMBIA CTA.50715968840 TITULAR: MUNICIPIO DE COVEÑAS CARSUCRE - El valor CARSUCRE

Impuesto por SUSPANS SISTEMA DE FACTURACIÓN DE IMPUESTOS

ALCALDIA MUNICIPAL COVEÑAS - SUCRE
NIT 823 003 543 7

SECRETARIA DE HACIENDA

CANCELADO

DIA: 22 MES 07 AÑO 2009